

RESOLUCIÓN N° 080/17/04/2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION”

La Gerente General del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 Art 134,135, 142, modificada por la Ley 1383 de 2010; y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que de acuerdo a las pruebas obrantes para sintetizar, tenemos que los hechos se resumen de la siguiente manera:

Se encuentra al Despacho expediente presuntamente solicitando reas resuelto recurso de apelación del señor **JOSE BENITO RODRIGUEZ ORJUELA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 9.536.016, presuntamente contra la Resolución N°. 1907448 del 20 de abril de 2016, proferida por el Instituto de tránsito de Boyacá, por presuntamente infringir la conducta descrita en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de tránsito, el día 27 de febrero de 2016.

Al señor **JOSE BENITO RODRIGUEZ ORJUELA** le fue elaborado comparendos N° 99999999000001907448 de fecha 27 de febrero de 2016, por presuntamente conducir en estado de embriaguez positivo para grado uno (01), incurriendo en la conducta descrita en el artículo 131 literal f de la ley 769 de 2002, Código Nacional de tránsito.

Dentro de las pruebas allegadas al Despacho reposan solicitud de análisis de EMP y EF –FPJ-12-. Mediante el cual se solicitó examen clínico de embriaguez, también reposa el dictamen médico legal mediante el cual se dictaminó primer grado de embriaguez, prueba realizada por el profesional e la salud ALEJANDRO DUARE REYES.

Auto de apertura de investigación abriendo investigación administrativa en contra del señor **JOSE BENITO RODRIGUEZ ORJUELA**, señalando fecha de audiencia pública para el día 20 de abril de 2016, a las 14 horas. Posteriormente el día señalado en dicho auto 20 de abril de 2016, el despacho Pat N° 1 del ITBOY de Combita se constituye en audiencia pública mediante la cual el implicado rinde versión libre sobre los hechos ocurridos el día 27 de febrero de 2016, generadores de la orden de comparendo N° 99999999000001907448 por presuntamente conducir en estado de embriaguez. Cabe resaltar que en dicha versión libre el implicado textualmente expuso “ Salí del pueblo de Ventaquemada el día 27 de febrero de 2016, aproximadamente a las 3:30 de la tarde, cogí hacia la vía que conduce a Villapinzon, me caí llegando al colegio de Albarracin, solo recuerdo que me cerro un carro y no recuerdo más” luego de recibir la versión libre del implicado el despacho procede a realizar interrogatorio de parte formulado textualmente de la siguiente manera: “ **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si durante el día que le impusieron orden de comparendo usted ingirió alguna bebida alcohólica?. **CONTESTADO:** No señor” .**PREGUNTADO:** El día de los hechos usted se encontraba acompañado por alguien? **CONTESTADO:** Iba con una niña aproximadamente de 13 años, hija de la señora Aleida Moreno, a quien le tuvieron que cortar parte del dedo debido al accidente. **PREGUNTADO:** A usted qué tipo de examen de embriaguez le realizaron el día de los hechos?. **CONTESTADO:** En el momento que estaba en el hospital no recuerdo nada pero la señora Aleida Moreno me dijo que en ningún momento EL señor agente me hizo ninguna prueba de alcoholemia. **PREGUNTADO:** desea agregar, corregir algo a esta versión libre. **CONTESTADO:** No recuerdo nada y ya decidí realizar un acuerdo de pago donde ya realice a pagar una primera de \$1.284.730 y me difirieron en 23 cuotas, el resto de la deuda quedándome 8una mensualidad a deber de \$ 124.000 pesos mensuales.

Aclaro el Despacho después del interrogatorio realizado al implicado: **“ Este Despacho deja constancia que una vez revisado el sistema SIMIT, pudo corroborar lo dicho por el señor José Benito Rodríguez Orjuela al realizar un acuerdo de pago por la orden de comparendo N° 9999999900001907448 del 27 de febrero de 2016, el cual acepto la inflación cometida...”**

Consulta - Estado de Cuenta En Línea

Administración Colombiana de Rentas Locales - SIMIT

ESTADO DE CUENTA SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO

El (los) señor(a) (SEÑOR/AS) con Cédula No. **9536016 (NUEVE CINCO TRES SEIS CERO UNO SEIS)**, no posee a la fecha pendientes de pago registradas en SIMIT por concepto de multas, pero presenta los siguientes acuerdos de pago:

Exposición: 23 de ADF de 2017 a 04 11 12

Nota: Este documento es válido durante la fecha de exposición

¡ATENCIÓN!

La licencia de conducción correspondiente al documento de identidad con **9536016** a nombre de **JOSE BENITO RODRIGUEZ ORJUELA** se encuentra suspendida por providencia expedida por el organismo de tránsito de Combita en fecha 20/04/2016, por el tiempo no poseer un motor 20/04/2016 a 20/04/2019, por tener exposición, renovación, renovación, duplicado o recategorización de licencia de conducción.

Puede realizar trámites diferentes si se encuentra en PAZ y SALVO

Acuerdos de Pago

Identificación	Fecha Resolución	Concepto	Fecha Compromiso	Importe	Nombre Titular	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Abatimiento	Total	Saldo	Saldo a Pagar
841674264	18-04-2014	EXPOSICION LICENCIA	27-02-2014	103400	JOSE BENITO RODRIGUEZ ORJUELA	Acuerdo de pago		4.136.730.00	0	4.136.730.00	1.364.000	1.364.000
											Total a Pagar	1.364.000

[Página 1 de 1]



ESTADO DE CUENTA

II. DE LA INTERPOSICION Y ARGUMENTO DEL RECURSO DE APELACION

El despacho expone, una vez revisados los archivos magnéticos electrónicos y físicos que reposan en el Pat N° 1 de Combita y en la oficina de cobro coactivo del Instituto de tránsito de Boyacá, evidencia el mismo que no fue hallada ninguna solicitud y ningún sustento que argumente la interposición de recurso de apelación por parte del implicado JOSE BENITO RODRIGUEZ ORJUELA.

2.1 Argumentos:

No se evidencia en los archivos físicos y magnéticos que reposan en esta dependencia sobre la interposición de recurso de apelación.

III. ANÁLISIS DEL DESPACHO.

2.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

Conforme se ha expresado, en desarrollo de la presente Resolución, no se evidencia la interposición y sustento del recurso de apelación, a continuación traigo a colación el CAPITULO V de la Ley 769 de 2002. Recursos.

Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.

Por otra parte la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A

Taxativamente expresa: **“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por las causales 1,2 y 74 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en su totalidad la Resoluciones N°. 1907448 del 20 de abril de 2016, proferida por el Instituto de tránsito de Boyacá, Pat N° 1 de Combita Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al señor **JOSE BENITO RODRIGUEZ ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía número 9.536016 en los términos del artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. quien puede ser citado en la Vereda San Pablo del municipio de Villapinzón Cundinamarca teléfono celular número 3208967578. Al notificado se le deberá entregar copia íntegra y auténtica de la presente Resolución.

De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 de la ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente resolución, en los términos del artículo 37 del C.P.A.CA Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR al señor **JOSE BENITO RODRIGUEZ ORJUELA**, que contra la presente Resolución **NO PROCEDE** recurso alguno según el inciso final del artículo 95, que versa sobre la oportunidad y el artículo 87 que refiere a la firmeza de los actos administrativos de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

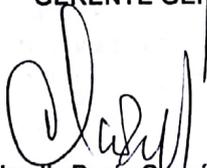
ARTICULO SEXTO. LÍBRESE por secretaria las comunicaciones y remítase copia de la resolución al sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito SIMIT, al PAT respectivo para lo de su competencia.

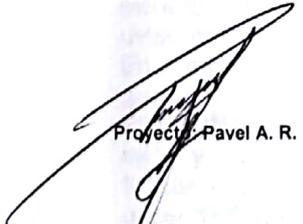
ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Tunja en el mes de abril a los diecisiete (17) días del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO MORALES ACUÑA
GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA


Revisó: **Claudia Rocio Gorzález Moreno.**
JEFE AREA JURIDICA ITBOY


Proyecto: **Pavel A. R. Rúa.**

Gerencia
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja
<http://www.itboy.gov.co>
E-mail: gerencia1@itboy.gov.co